



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1914

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Francisco Octavio Melo Malaver
Demandado: Ana Milena Cardona Torne.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00302**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **FRANCISCO OCTAVIO MELO MALAVER**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANA MILENA CARDONA TORNE**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 054 de dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **ANA MILENA CARDONA TORNE** y a favor de **FRANCISCO OCTAVIO MELO MALAVER**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **Pagaré No. 79688730, suscrito el día 01 de marzo de 2017.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Dicho lo anterior, se procede con la citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. visibles en anexos 16 y 21 del expediente digital, a la parte demandada señora **ANA MILENA CARDONA TORNE.**

Las constancias contemplaban una fecha límite para comparecer al proceso hasta jueves, 11 de marzo de 2021.



Y fecha límite para pagar hasta el miércoles, 20 de abril de 2022 y para contestación de la demanda hasta el día miércoles, 27 de abril de 2022, sin embargo, el demandado no se pronunció ante el juzgado. Constancias secretariales de términos suscritas el agosto 23 de 2021 y 15 de noviembre de 2022, obrantes en anexos 19 y 22 del expediente digital.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ANA MILENA CARDONA TORNE**, identificada con **C.C. No. 38.871.227** y a favor de **FRANCISCO OCTAVIO MELO MALAVER**, identificado con **C.C. No. 74.245.625** para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 054 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **ANA MILENA CARDONA TORNE** y a favor del **FRANCISCO OCTAVIO MELO MALAVER** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

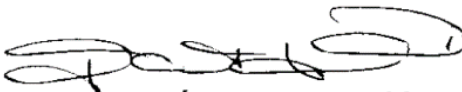
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 43.000** a favor de la parte demandante **FRANCISCO OCTAVIO MELO MALAVER**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>158.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>16 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
--

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a177c58d237bd0357a5d577944557846d724800c11ce512d7b15424a0e5d2**
Documento generado en 16/11/2022 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>